

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.663

Jueves 28 de Septiembre de 2023

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2381784

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSTGRADO QUE SERÁN EVALUADOS EN LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Resolución)

Núm. DJ 346-4 exenta.- Santiago, 15 de septiembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo acordado en la Sesión Ordinaria N° 2.440, de 13 de septiembre de 2023; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15° de la ley N° 20.129, la acreditación institucional será obligatoria para las instituciones de educación superior autónomas y consistirá en la evaluación y verificación del cumplimiento de criterios y estándares de calidad, los que se referirán a recursos, procesos y resultados; así como también, el análisis de mecanismos internos para el aseguramiento de la calidad, considerando tanto su existencia como su aplicación sistemática y resultados, y su concordancia con la misión y propósito de las instituciones de educación superior.

Que, la acreditación institucional será integral y considerará la evaluación de la totalidad de las sedes, funciones y niveles de programas formativos de las instituciones de educación superior, y de aquellas carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado, en sus diversas modalidades que hayan sido seleccionados por la Comisión para dicho efecto.

Que, igual precepto legal, dispone que un reglamento de la Comisión establecerá el procedimiento de selección de carreras y programas de estudio de pregrado y postgrado que serán evaluados en la acreditación institucional.

Que, en Sesión Ordinaria N° 2.440, de 13 de septiembre de 2023, la Comisión aprobó el Reglamento que fija el Procedimiento de Selección de Carreras y Programas de Estudio de Pregrado y Postgrado que serán evaluados en la Acreditación Institucional.

Resuelvo:

Primero: Apruébase el Reglamento que fija el Procedimiento de Selección de Carreras y Programas de Estudio de Pregrado y Postgrado que serán evaluados en la Acreditación Institucional, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE PREGRADO Y POSTGRADO QUE SERÁN EVALUADOS EN LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

I ANTECEDENTES

Artículo 1.- La muestra intencionada es un elemento constitutivo del proceso de evaluación externa, que forma parte de la acreditación institucional integral de las instituciones de educación

superior. El carácter integral implica que el juicio sobre la calidad de una universidad, instituto profesional, centro de formación técnica o de las instituciones formadoras de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, contempla la evaluación de todas sus funciones, en cuatro dimensiones obligatorias y una opcional, considerando todas sus sedes, niveles y modalidades, además de una muestra intencionada de carreras y programas.

El procedimiento para aplicar por la Secretaría Ejecutiva de la CNA deberá asegurar la evaluación de una muestra intencionada que considere las carreras y programas de estudios impartidos por la institución en la totalidad de sus sedes, la que deberá contemplar carreras y programas de estudio de las distintas áreas del conocimiento en las que la institución desarrolla sus funciones, y en sus diversas modalidades, evaluando integralmente la diversidad de la institución. La institución evaluada podrá seleccionar adicionalmente una carrera o programa para su evaluación, la que deberá ser considerada como parte integral de la muestra por la Comisión.

II CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE CARRERAS O PROGRAMAS

Artículo 2.- Para la selección de la muestra intencionada, se contemplan exclusivamente los niveles formativos de pregrado y posgrado y las diez áreas del conocimiento utilizadas por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), a saber: Agropecuaria; Arte y Arquitectura; Ciencias Básicas; Ciencias Sociales; Derecho; Humanidades; Educación; Tecnología; Salud; y Administración y Comercio.

El nivel formativo de pregrado considerará, para efectos de la selección, carreras técnicas de nivel superior, carreras profesionales y licenciaturas terminales.

El nivel formativo de posgrado considerará los siguientes tipos de programa: magíster, doctorado y postítulo de especialidad del área de la salud. Para estos efectos, se considera que las especialidades del área de la salud se asimilan a un posgrado.

No se considerarán, para el solo efecto de selección de la muestra, las carreras o programas de pregrado de plan común o que conducen a un bachillerato.

El número de carreras o programas que integran la muestra se determina en concordancia con el número de áreas del conocimiento en las cuales la institución de educación superior imparta carreras o programas elegibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento. Sin embargo, la institución evaluada podrá seleccionar adicionalmente una carrera o programa para su evaluación, también de entre los elegibles, la que deberá ser considerada como parte integral de la muestra por la Comisión. Por lo tanto, el mínimo de casos posible es 1 y el máximo es 11.

En el caso de las instituciones de educación superior señaladas en la letra d) del artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la selección de carreras y programas no atenderá a las áreas del conocimiento, sino que, cuando la institución tenga más de 2 programas, se escogerá aleatoriamente 2 de ellos; más de 15 se elegirán aleatoriamente 3; y, más de 30, se elegirán aleatoriamente 4. Además, el procedimiento de selección se podrá alimentar de bases de datos propias de dichas instituciones.

Si la institución tiene 1 o 2 programas, la muestra necesariamente los incluirá.

Artículo 3.- Dentro de cada área del conocimiento, y sujeto sólo a las restricciones que se presentan más adelante, la probabilidad de selección de cada carrera o programa que será parte de la muestra es equiprobable. Esto implica que todas las carreras o programas tienen igual posibilidad de ser seleccionados, sin atender a la cantidad de estudiantes matriculados en cada uno.

La unidad de análisis será la carrera o programa seleccionado, con todas sus modalidades y en la o las sedes que se determine mediante el procedimiento descrito en este reglamento.

La fuente de información serán las bases de datos del SIES de fecha más reciente y disponibles al momento de ejecutar el procedimiento de selección. La base de datos de estudiantes matriculados servirá de punto de inicio para la selección de la muestra.

En relación con lo expresado, cabe destacar que:

1. El código completo que SIES utiliza para identificar una determinada carrera está compuesto por una combinación de letras y números.
2. Que las letras utilizadas en este contexto tienen los siguientes significados:

I : Institución C : Carrera V : Versión
 S : Sede J : Jornada

3. Para efectos de la identificación de carreras y programas la selección de la muestra intencionada, únicamente se deberán considerar los códigos SIES referentes a institución (I) y carrera (C).

Lo anterior implica que, para organizar la oferta a considerar, se creará un código de carrera corto o abreviado, conformado por la institución (I) y la carrera (C), quedando como se presenta en la columna de la derecha de la siguiente tabla:

Código completo de carrera SIES	Código abreviado de carrera
I0000S000C000J1V0	I0000C000

TABLA 1
 Ejemplo de comparación código completo de una carrera o programa en SIES y código abreviado para selección de muestra intencionada por CNA-Chile.

III REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ACTIVACIÓN DEL PROCESO

Artículo 4.- Para ser elegible en el proceso de selección de la muestra intencionada, las carreras y los programas de pregrado y posgrado de la institución de educación superior deberán cumplir simultáneamente con la totalidad de los requisitos presentados a continuación:

1. Ser una carrera o programa de pregrado o posgrado. Esto refiere a carreras y programas (con o sin obligación de acreditarse) conducentes a título técnico de nivel superior, título profesional, con o sin licenciatura, licenciaturas terminales, y posgrados (magíster, doctorado, y postítulo de especialidad del área de la salud);
2. Poseer matrícula vigente de primer año mayor a cero. Esto implica que no se considerarán elegibles para la muestra intencionada a carreras o programas recién creados sin matrícula vigente; que aún no comienzan a funcionar; cerrados; vigentes sin alumnos o con alumnos en cursos superiores -por suspensión de ingresos o por estar en proceso de cierre-;
3. Poseer titulados o graduados; y,
4. No haber sido seleccionado en la muestra intencionada aplicada en el proceso de acreditación inmediatamente anterior. Este numeral no aplicará en el caso de instituciones que tengan menos de 4 programas o carreras elegibles.

Artículo 5.- La activación del proceso de selección será notificada por la CNA a su contraparte, mediante correo electrónico o el mecanismo ad hoc diseñado por la Comisión en su reemplazo.

IV ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 6.- Las siguientes disposiciones se refieren a la descripción procedimental de los pasos a seguir para efectuar el proceso, tras haber identificado el universo elegible de carreras y programas para la institución de educación superior que corresponda.

1. Identificación de carreras o programas elegibles

Artículo 7.- De acuerdo con las áreas del conocimiento en las cuales la institución de educación superior oferta carreras y programas de pregrado y posgrado, según lo declarado por la misma institución en sus documentos de autoevaluación, se deberá:

Acceder, depurar y combinar las bases de datos SIES de oferta, matrícula y titulados del SIES según corresponda, por parte de la Comisión, para proceder a identificar las carreras o programas elegibles de la institución de educación superior. A partir de esta identificación, se determinarán las áreas del conocimiento que imparte la institución de educación superior, para efectos de la muestra intencionada, y el número de carreras o programas que se seleccionarán, sin perjuicio del derecho de la institución de agregar una carrera o programa adicional.

2. Determinación de la relación pregrado-posgrado

Artículo 8.- Tras seleccionar las carreras y los programas elegibles para la muestra, se deberá calcular la relación entre el número de áreas del conocimiento de pregrado que contienen programas elegibles y el número de áreas del conocimiento de posgrado en similar situación, expresada como la división de dos números enteros positivos, ponderando la relación entre ambos niveles formativos en atención a la cantidad de áreas del conocimiento que representan. En caso de que la institución de educación superior tenga oferta en un único nivel formativo, no es necesario aplicar este paso.

Para cada nivel formativo se deben cumplir las siguientes relaciones definidas en las letras (A) y (B), en el caso de universidades y (C) de instituciones técnico-profesionales:

$$(A) \text{ Posgrado} = \frac{\text{Número de áreas del conocimiento de la IES}}{\left(1 + \frac{AC_{\text{Pregrado}}}{AC_{\text{Posgrado}}}\right)}$$

Fórmula 1: Como resultado del ejercicio (A), se obtendrá un número real positivo, que deberá ser redondeado al entero superior más cercano, con lo cual se obtendrá como resultado: la cantidad de programas de posgrado a integrar la muestra.

(B) Pregrado UES = Número de áreas del conocimiento de la IES - Posgrado.

(C) Pregrado CFT o TP = Número de áreas del conocimiento de la IES.

Fórmulas 2 y 3: Como resultado del ejercicio (B o C), se obtendrá un número entero positivo, que representará la cantidad de carreras de pregrado que deberán ser parte de la muestra.

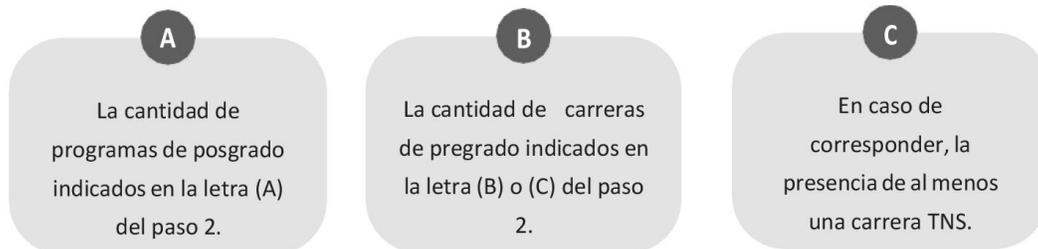
En los casos de universidades que impartan, al menos, una carrera Técnico Nivel Superior (TNS) seleccionable, la muestra deberá necesariamente contener, como mínimo, una de ellas. Para ello, el primer programa a seleccionar será el que corresponda a TNS de entre las áreas del conocimiento en que se imparta dicho nivel, utilizando el procedimiento indicado en el siguiente apartado. Una vez seleccionada, se procederá a seleccionar los programas de las restantes áreas del conocimiento excluyendo aquella a que pertenece al programa TNS seleccionado.

3. Agrupación, orden y selección de carreras o programas

Artículo 9.- Una vez identificadas las carreras o los programas elegibles, estos deberán ser agrupados por áreas del conocimiento y, dentro de cada área, ordenados de mayor a menor según el número de matrícula total que cada uno posea. Este ejercicio permitirá generar una lista numerada que irá desde el número uno hasta el número de carreras o programas de cada institución de educación superior por áreas del conocimiento.

La selección se realizará generando un número aleatorio entre uno y el número máximo de carreras o programas en cada área del conocimiento. Este procedimiento se repetirá según la cantidad de programas a seleccionar, esto es, uno por cada área del conocimiento de la institución que tenga programas o carreras elegibles.

Una vez obtenida la selección de carreras o programas para cada área del conocimiento se deberá revisar si se cumplen las siguientes relaciones:



En caso de que la institución de educación superior tenga oferta en solo un área del conocimiento, sus carreras o programas serán ordenadas dentro de esa única área y serán objeto de selección. Para este caso se generará un número aleatorio entre 1 y el máximo de carreras o programas, y la seleccionada será aquella que corresponda a la ubicación del número aleatorio.

Esto se repite hasta completar el número de carreras o programas según los siguientes parámetros:



4. Reemplazo de carreras o programas

Para los casos donde no se cumplan A, B y C del paso 3.

Artículo 10.- Si no se cumple la relación pregrado/posgrado del paso 2, para alcanzarla, de entre las áreas del conocimiento del nivel formativo que tiene excesos de carreras o programas, y considerando solo aquellas que contengan programas del nivel formativo en escasez, se elegirán aleatoriamente el área o las áreas que sea necesario sustituir.

Luego, dentro de cada área o áreas a sustituir se procederá a elegir aleatoriamente, de acuerdo con el procedimiento indicado en los dos primeros incisos del artículo 9, una carrera o programa del nivel faltante o escasez.

En el caso de universidades que imparten programas TNS, se debe conservar a lo menos un programa del nivel TNS, dentro de la muestra.

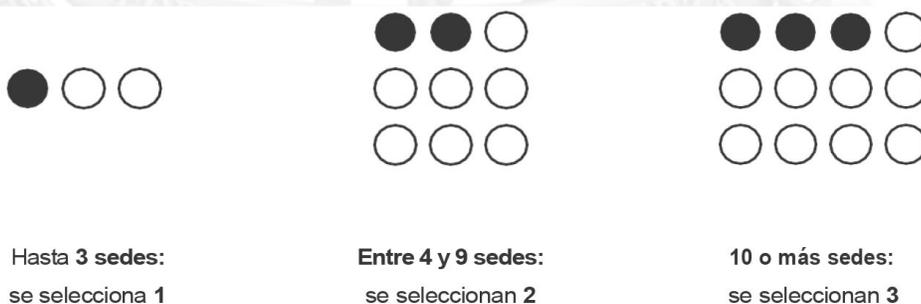
5. Ordenación y selección de sedes

Artículo 11.- Una vez seleccionadas las carreras o programas de la muestra, si alguna de ellas se imparte en más de una sede, se deberá proceder a lo siguiente:

Utilizando la misma base SIES se procederá a ordenar las sedes de aquellas carreras y programas seleccionados que tengan más de una sede, en orden descendente en base a la matrícula total de la carrera o programa en cada sede. En base al orden anterior, a cada sede se le otorgará una ubicación en el listado que irá desde el número 1 hasta el total de sedes que exista en cada carrera o programa.

Para ello, se generará un número aleatorio entre 1 y el número máximo de sedes que contemple cada carrera o programa y la seleccionada será aquella que corresponda a la ubicación de este número.

Este proceso se repetirá hasta completar el número de sedes según los siguientes parámetros:



De este modo se determina la unidad de análisis, que serán las carreras y programas seleccionados en una o más sedes determinadas.

6. Comunicación de la selección

Artículo 12.- La CNA comunicará a la institución de educación superior el resultado de la selección de muestra intencionada, mediante un oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva, dentro de un plazo de 5 días hábiles posteriores al ingreso formal a proceso de acreditación.

Luego del cumplimiento de este paso las instituciones de educación superior podrán realizar observaciones al grupo seleccionado y realizar la elección voluntaria de una carrera o programa adicional, como se explica a continuación:

1. Observaciones al grupo seleccionado en la muestra intencionada

Luego de ser informada la muestra con el total de carreras y programas seleccionados, la institución podrá generar observaciones respecto del procedimiento aplicado para la selección. Para ello, se establece un plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación.

2. Elección voluntaria de carrera o programa

Luego de ser informada de las carreras y programas seleccionados, la institución de educación superior podrá sumar una carrera o programa adicional a los seleccionados en la muestra intencionada, para efectos de su evaluación, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación.

V

INFORME DE LA CARRERA O PROGRAMA

Artículo 13.- Resueltas las observaciones planteadas por la institución o vencido el plazo de 3 días para formularlas, la institución de educación superior contará con un plazo de 60 días corridos para enviar su informe de la muestra intencionada a la CNA.

Para un adecuado desarrollo del proceso de evaluación de una muestra, la CNA ha elaborado recursos de apoyo que entregan definiciones y explican los procedimientos correspondientes, lo cual se encuentra publicado en la página web www.cnachile.cl.

Artículo 14.- Los elementos de la evaluación de la muestra intencionada se contendrán en el correspondiente acto administrativo dictado por la CNA.

VI

SITUACIONES IMPREVISTAS

Artículo 15.- Aquellos casos imprevistos que escapen a lo normado en este reglamento y que imposibiliten la determinación de la selección de carreras o programas conforme al procedimiento establecido, serán resueltos fundadamente por el Secretario(a) Ejecutivo(a) de la CNA, mediante acto administrativo dictado al efecto.

Segundo: El presente reglamento entrará en vigencia a contar del 1 de octubre de 2023, junto con los nuevos criterios y estándares de calidad.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Renato Bartet Zambrano, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Acreditación.